



Constancia Secretarial 1. (23/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 037
Impugnación de paternidad
860013110001 2023 00110 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el proceso de la referencia, la abogada Evelin Carolina Martínez Morán quien funge como curadora ad litem de la menor, presentó renuncia al ejercicio de la labor encomendada (A.009), argumentando que fue nombrada como miembro de la comunidad indígena Los Pastos Oro Verde de Orito Putumayo para prestar sus servicios como secretaria y consejera dentro del Consejo administrativo y de justicia desde 01 de enero hasta el 31 de enero de 2024, aportando como prueba sumaria de ello, el certificado del Ministerio del Interior y el acta de posesión ante la Corporación, sobre el particular esta Judicatura considera de recibo la solicitud y procederá a nombrar un nuevo curador ad litem para la representación judicial de la menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de la abogada Evelin Carolina Martínez Morán como curadora ad litem de la menor de edad impugnada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior DESIGNAR a la abogada Maria Alejandra Hidalgo Caliz como Curador Ad-Litem de la menor, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada María Alejandra Hidalgo Cáliz, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Correo: abogadamaleja@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbc457427de494c1d9a775ae6a96f578546daf99589ceb7062357a021347e3**

Documento generado en 25/01/2024 06:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>